

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de noviembre de dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que data del 18 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 3133

Referencia: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
NIT: 830.138.303-1
smorales@sferika.com.co
Apoderado: CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
gerencia@gestionlegal.com.co
Demandado: HAIDE LUCIA HERRERA BERNATE
C.C. 31236329
Radicación: 2021-00002-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto que data del 18 de noviembre de 2021, por el cual se declaró desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de noviembre de 2021, el Despacho resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito, en razón a que la parte actora no había realizado el trámite de notificación del demandado conforme al artículo 292 del C.G.P.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

"(...)Frente al requerimiento del despacho para notificación a la parte demandada, la misma se cumplió dado los presupuestos normativos en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir; se envió escrito de notificación de la demanda, juntamente con los anexos de la demanda y auto que libra mandamiento de pago, en el sitio donde se encuentra domiciliada la señora HAIDE LUCIA HERRERA BERNATE, documento recibido por la señora MARIA DEL PILAR HERRERA-HERMANA el día 12 de junio del 2021, situación que se pudo constatar con el correo electrónico enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, el día 8 de noviembre del 2021 por parte de la demandada, por lo que este acto permitió subsanar cualquier interpretación que se le

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

pueda dar al artículo 8 del mencionado decreto bajo el título de notificaciones personales. (...)

Finalmente, y sumado a lo anterior expresa que se aporta archivo en formato PDF del correo electrónico donde consta la anterior información.

Así las cosas, tal y como consta en el archivo adjunto aportado por el apoderado del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del correo institucional del despacho, se determinó que el memorial mediante el cual se notificó a la demandada, si fue allegado, teniendo en cuenta que la demandada Haide Lucia Herrera allega memorial al despacho a través del correo electrónico haidelucia-herrerabernate@hotmail.com, el 08 de noviembre de 2021, informando lo siguiente:

“Señores juzgado primero civil municipal de Cali, favor me envía relación de los descuentos de nómina dado que ya recibí copia de la demanda, anexos de la demanda y auto que libro mandamiento de pago en contra mía por parte de coopensinados, para saber cuánto más tengo que pagar.”

Por lo anterior, y al tenor del principio de buena fe, se entenderá al correo antes mencionado como el de la demandada y por lo tanto se tendrá notificada por conducta concluyente desde el 08 de noviembre de 2021, fecha desde la cual corrieron términos en silencio y en consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo. Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia que data del 18 de noviembre de 2021, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS SC** contra **HAIDE LUCIA HERRERA BERNATE** identificada con **C.C31236329**

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **M/Cte (\$.834.905)**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

OCTAVO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

n Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12260c7b938f27831111f24e71cf8ff40c195d78f18fc5cb8d33ede9449c0fd0**

Documento generado en 01/12/2021 12:16:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>